

PROYECTO DE LEY

“APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA”

Expediente N°25.473

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del proyecto y fundamento constitucional

El presente proyecto de ley tiene por objeto aprobar el Tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL), instrumento internacional mediante el cual se establece un mecanismo permanente de cooperación policial entre los Estados Parte, orientado a fortalecer la prevención, investigación y combate de la criminalidad organizada transnacional en el continente americano.

La aprobación legislativa del Tratado permitirá incorporar formalmente al ordenamiento jurídico interno los compromisos internacionales asumidos, derivados tanto de acuerdos multilaterales como regionales, en materia de cooperación en seguridad y policial. Esta integración formal al ordenamiento jurídico facilitará el intercambio de información estratégica y operativa, generar estadísticas criminales con el fin de evaluar las amenazas, elaborar análisis estratégicos y operativos, prestar asesoramiento técnico y apoyar investigaciones conjuntas con el resto de las entidades policiales de los Estados miembros, así como reforzar la articulación institucional frente a amenazas que trascienden las fronteras nacionales.

Desde la perspectiva constitucional, el proyecto encuentra su fundamento en las disposiciones que facultan al Estado para suscribir y aprobar tratados

internacionales, así como en el deber estatal de garantizar la seguridad pública, la paz social y la protección de los derechos fundamentales. Asimismo, se sustenta en los principios de cooperación internacional, respeto a la soberanía, legalidad y supremacía constitucional, asegurando que la participación en AMERIPOL se ejerza en armonía con el orden constitucional y con pleno respeto de los derechos humanos.

II. Antecedentes y evolución institucional

AMERIPOL fue creada en el año 2007, con el propósito de fortalecer la coordinación técnico-científica, la investigación criminal y el intercambio de información entre las policías e instituciones homólogas del continente y hoy es el principal mecanismo de cooperación policial del hemisferio.

En el año 2012, AMERIPOL adoptó sus propios Estatutos, con el fin de regular su estructura, funcionamiento y mecanismos de cooperación interna.

Posteriormente, en noviembre de 2023, autoridades de países de América Latina y el Caribe firmaron en Brasilia el Tratado Constitutivo de AMERIPOL, instrumento que la consolida como el primer organismo policial de carácter regional especializado en la prevención, investigación y combate de las amenazas derivadas del crimen organizado transnacional, así como de las nuevas tendencias criminales y los delitos emergentes con repercusión transnacional.

Este hito marcó su transición de un mecanismo de coordinación, a una organización con personalidad jurídica internacional, fortaleciendo su marco institucional y su capacidad de actuación en el ámbito hemisférico.

En un mundo donde las redes criminales se han fortalecido y se han visto beneficiadas por la globalización y la integración regional e internacional, una organización como AMERIPOL se erige como una instancia necesaria. Una, que no

solamente permitirá un trabajo más robusto desde la cooperación intrarregional, sino también considerando su potencial de coordinación y facilitación de los trabajos con otras regiones como la Unión Europea. AMERIPOL será un actor fundamental en el trabajo de seguridad y policial con cuerpos como INTERPOL y EUROPOL.

En consecuencia, este proceso representa un avance histórico en la lucha constante contra el creciente fenómeno del narcotráfico y el crimen organizado transnacional, que posiciona a AMERIPOL a nivel global junto a otras organizaciones policiales con connotación internacional.

III. Implementación nacional: Unidad Nacional AMERIPOL como garantía de legalidad

El Tratado constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) establece, en su artículo 9, la obligación de los Estados Parte de crear o designar una Unidad Nacional AMERIPOL (UNA), encargada de ejecutar dentro de su territorio las funciones previstas en el instrumento internacional.

La UNA constituye el órgano de enlace formal entre AMERIPOL y los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública (CPySP) nacionales, y deberá integrarse conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado Parte. Esta previsión garantiza que su conformación, competencias y funcionamiento se ajusten plenamente al marco constitucional y legal vigente, respetando la estructura institucional propia de cada país.

En términos operativos, los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de las funciones de la UNA, incluyendo el acceso a los datos nacionales pertinentes, dentro de los límites establecidos por el derecho interno. Esta disposición refuerza la capacidad técnica de la Unidad para cumplir con los compromisos internacionales asumidos, sin menoscabo de las normas nacionales sobre protección de datos, reserva de información y seguridad nacional.

El artículo 9 establece además funciones específicas de la UNA, entre las cuales destacan:

- Suministrar a AMERIPOL la asesoría, informaciones y datos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Responder a las solicitudes de información, suministro de datos y asesoramiento formuladas por AMERIPOL.
- Difundir internamente, a los CPySP nacionales, las informaciones proporcionadas por AMERIPOL, conforme a las disposiciones del derecho interno.
- Velar por la legalidad y corrección de cada operación de intercambio de información con AMERIPOL.

Este último mandato reviste especial relevancia, pues posiciona a la UNA como garante del principio de legalidad en el intercambio internacional de información policial, asegurando que toda actuación se realice con apego al marco constitucional, a los derechos fundamentales y a las normas de protección de datos aplicables.

Finalmente, el Tratado reconoce expresamente que las UNA no están obligadas a transmitir datos que puedan afectar la seguridad nacional de los respectivos Estados Parte, lo que reafirma el respeto a la soberanía y a los intereses esenciales del Estado.

En consecuencia, la creación o designación de la Unidad Nacional AMERIPOL no solo constituye un requisito de implementación del Tratado, sino también un mecanismo institucional de control, coordinación y garantía jurídica que permite armonizar la cooperación policial internacional con el ordenamiento interno y la protección de los intereses nacionales.

Costa Rica cuenta con una estructura institucional donde las funciones de investigación, prevención y operación no se encuentran concentradas en una única

institución o un único cuerpo policial. Por consiguiente, la designación de la UNA deberá sopesar correctamente estas condiciones del país, para definir la mejor ubicación que responda estratégicamente al interés nacional en su conjunto.

IV. Consideraciones finales

La aprobación legislativa del Tratado Constitutivo consolida un marco institucional y jurídico para la cooperación policial regional, preservando la aplicación del derecho interno, incorporando salvaguardas explícitas sobre legalidad, seguridad nacional, derechos humanos y protección de datos. Asimismo, el instrumento define reglas claras de gobernanza, financiamiento y rendición de cuentas, lo que garantiza su funcionamiento bajo principios de transparencia y responsabilidad institucional.

En esa misma línea, para Costa Rica la ratificación del Tratado Constitutivo representa un fortalecimiento sustantivo de la cooperación policial internacional, lo cual redundará en una mejora de las capacidades técnicas y operativas de los cuerpos policiales frente a los desafíos actuales en materia de seguridad pública y ciudadana.

En el marco de AMERIPOL, el país tendrá acceso a redes regionales seguras para el intercambio de información criminal, lo que potenciará la capacidad de respuesta ante amenazas internas y fenómenos delictivos transnacionales. De igual manera, se ampliarán las oportunidades de capacitación mediante talleres, seminarios y otros espacios de articulación con los Estados miembros y con socios estratégicos de otras regiones.

En síntesis, formar parte de la Comunidad de Policías de América refleja un compromiso firme con la seguridad del hemisferio y constituye un esfuerzo concreto de integración regional que fortalece los mecanismos de cooperación internacional entre los Estados.

Por las razones expuestas, la conformación de esta comunidad y la participación del Estado costarricense, a través de sus distintos cuerpos policiales, responden a la necesidad urgente de combatir el crimen organizado transnacional en todas sus manifestaciones, estrechando lazos de cooperación con los países del continente, dentro del marco jurídico vigente, en estricto respeto de los derechos humanos y bajo adecuados estándares de protección de datos sensibles.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **“APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA”**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE
POLICÍAS DE AMÉRICA”**

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese, en cada una de sus partes, el **“TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA”**, firmado, en la ciudad de Brasilia, el 09 de noviembre de dos mil veintitrés, cuyo texto es el siguiente:

Preámbulo	9
PRIMERA PARTE — Naturaleza, Objetivos y Principios.....	9
Artículo 1. Creación de la Comunidad ad Policías de América.....	9
Artículo 2. Definiciones	10
Artículo 3. Misión y Funciones	10
SEGUNDA PARTE — Composición y Estructura.....	11
Artículo 4. Estados Parte	11
Artículo 5. Órganos.....	11
Artículo 6. Asamblea General.....	11
Artículo 7. Presidencia.....	12
Artículo 8. Secretaría Ejecutiva	13
Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL	14
Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL	15
Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL.....	15
TERCERA PARTE — Disposiciones Generales	15
Artículo 12. Observadores.....	15
Artículo 13. Sistema de información y protección de datos	15
Artículo 14. Presupuesto	16
Artículo 15. Control de cuentas	16
Artículo 16. Relación con otros acuerdos	16
Artículo 17. Solución de controversias.....	17
Artículo 18. Acuerdo de sede	17
Artículo 19. Privilegios e inmunidades	17
Artículo 20. Depositario	17
Artículo 21. Enmiendas y Denuncia	17
Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión	17
Artículo 23. Entrada en vigor	18
CUARTA PARTE	18
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	18
DT1. Acuerdo Sede	18

Preámbulo

Los Estados Parte,

Convencidos de que es interés general proteger a sus pueblos de las consecuencias del crimen organizado transnacional, en sus diversas y siempre mutantes modalidades;

Reafirmando la importancia de actuar de forma dinámica y articulada en beneficio de la paz y seguridad pública;

Seguros de que la cooperación policial internacional es una medida necesaria para el enfrentamiento a la criminalidad en el continente americano;

Conscientes de que la Comunidad de Policías de América debe ser un referente internacional para la seguridad pública en el Continente Americano y reunir las características necesarias para facilitar la prevención, investigación y combate a las amenazas provenientes del crimen organizado transnacional, como también a las nuevas tendencias criminales y los delitos emergentes de repercusión transnacional;

Reconociendo la contribución de los países de la región en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional por medio del Estatuto suscrito en Bogotá el 14 de noviembre de 2007 y sus modificaciones de 2012;

Determinados a suministrar a la Comunidad de Policías de América los instrumentos y medios necesarios para su fortalecimiento institucional;

Guiados por los principios de igualdad, reciprocidad, no intervención y asistencia mutua;

Convencidos de que la seguridad pública en cada uno de los Estados contribuye al mantenimiento de la paz, a la consolidación de instituciones y al fortalecimiento de la democracia, condiciones necesarias para el desarrollo sostenible y el respeto a los derechos humanos; y

Decididos a unir esfuerzos para realizar estos designios y seguros de la viabilidad de su ejecución;

HAN CONVENIDO firmar el Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América.

PRIMERA PARTE — Naturaleza, Objetivos y Principios

Artículo 1. Creación de la Comunidad de Policías de América

1. Se crea la Comunidad de Policías de América, en adelante AMERIPOL, organismo de cooperación policial internacional establecido como un mecanismo integrado, dinámico, efectivo y permanente para viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad de los Estados Parte, por medio de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.

2. AMERIPOL goza de personalidad jurídica internacional para cumplir sus funciones.

3. Los idiomas oficiales de AMERIPOL serán español, portugués, inglés y francés.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Tratado, se entenderá por:

a. **Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Miembros (CPySP):** a todos los cuerpos de policía y seguridad pública existentes en los Estados Miembros que sean responsables, en virtud del derecho nacional, de la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.

b. **Cooperación Policial Internacional:** consiste en el conjunto de acciones de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública a través de los cuales se coordinarán políticas o se unirán esfuerzos para alcanzar objetivos conjuntos en el ámbito internacional.

c. **Unidad Nacional de AMERIPOL (UNA):** Es el órgano encargado de coordinar las funciones enumeradas en el presente Tratado, dentro del territorio del Estado Parte.

d. **Sistema de Información:** Conjunto organizado de datos que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

e. **Delito:** para efecto del presente Tratado, todo crimen y/o delito punible independientemente de la expectativa de pena que impongan los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

Artículo 3. Misión y Funciones:

1. La Misión de AMERIPOL es viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los CPySP de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

2. Para el ejercicio de su Misión, AMERIPOL, en observancia a las normas y principios de derecho internacional, deberá promover y fortalecer la cooperación policial internacional desempeñando funciones orientadas a:

a. Recopilar, conservar, tratar, analizar e intercambiar información.

b. Coordinar y organizar acciones de cooperación policial internacional que lleven a cabo los CPySP de los Estados Parte.

c. Generar estadísticas criminales con el fin de evaluar las amenazas, elaborar análisis estratégicos y operativos e informes generales de situación.

d. Desarrollar, compartir y promover conocimientos especializados sobre métodos de prevención de la delincuencia, procedimientos de investigación y métodos técnicos y criminalísticos específicos de la región.

e. Prestar asesoramiento técnico a los Estados Parte y a sus respectivas instituciones, cuando así lo soliciten.

f. Planear, realizar, coordinar, fomentar y divulgar acciones de capacitación, conforme se determine en el reglamento a dictarse al efecto.

g. Establecer acuerdos de cooperación con actores de la comunidad internacional que puedan contribuir a la Misión de AMERIPOL.

h. Posibilitar el desarrollo de investigaciones policiales coordinadas en materias objeto del presente Tratado a través de Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs), de conformidad a las normas internas de los Estados Parte.

SEGUNDA PARTE — Composición y Estructura

Artículo 4. Estados Parte

1. Serán considerados Estados Parte de AMERIPOL todos los Estados del Continente Americano que firmen y ratifiquen este Tratado o se adhieran a él.

2. El cumplimiento integral de las obligaciones que se deriven de este Tratado es condición para el pleno ejercicio de los derechos de Estado Parte, conforme lo que por vía reglamentaria se determine.

Artículo 5. Órganos

Los órganos de AMERIPOL serán:

- a. Asamblea General (la Asamblea);
- b. Presidencia; y
- c. Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6. Asamblea General

1. La Asamblea es la máxima instancia de definición de directrices, concertación y evaluación de los propósitos establecidos por AMERIPOL.

2. Cada Estado Parte podrá estar representado en la Asamblea por uno o por varios delegados. Será designado por la autoridad gubernamental competente de cada país un jefe de delegación.

3. Dado el carácter técnico del organismo, los Estados Parte deberán procurar que figuren en sus delegaciones:

- a. altos funcionarios pertenecientes a los CPySP;
- b. funcionarios cuya misión esté vinculada, en el plano nacional, a las actividades de la organización;

c. especialistas en las cuestiones que figuren en el orden del día.

4. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria una vez por año y podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición de al menos un tercio de los Estados Parte o a instancia de la Presidencia.

5. Cada Estado Parte tendrá derecho a un voto.

6. Las mayorías necesarias para sesionar y tomar decisiones en las asambleas ordinarias y extraordinarias serán determinadas por vía reglamentaria.

7. La Asamblea:

a. Adoptará cada año un documento que contenga la programación de AMERIPOL y su programa de trabajo para el año siguiente;

b. Aprobará el presupuesto anual de AMERIPOL;

c. Establecerá, por consenso, la escala de cuotas obligatorias de los Estados Parte;

d. Aprobará el Informe Anual de Gestión, presentado por la Secretaria Ejecutiva, para remitirlo a los Estados Parte;

e. Aprobará las normas internas y los reglamentos necesarios para el funcionamiento de AMERIPOL;

f. Elegirá la Presidencia entre los Estados Parte que se hayan postulado, siguiendo el procedimiento establecido por el reglamento elaborado a tal fin;

g. Elegirá al Secretario Ejecutivo, entre los candidatos que se hayan postulado y reúnan los requisitos que se determinen a tal efecto y será removido en los casos que se determinen, siguiendo el procedimiento establecido en reglamento;

h. Supervisará el correcto desempeño de las funciones de la Presidencia;

i. Aprobará el acuerdo de sede;

j. Dictará su propio reglamento;

k. Acordará las distinciones y reconocimientos;

l. Podrá autorizar la creación de instancias subsidiarias para el mejor cumplimiento de su misión;

m. Adoptará los lineamientos para el relacionamiento de AMERIPOL con observadores.

Artículo 7. Presidencia

1. La Presidencia será elegida por la Asamblea, por un término de 2 (dos) años, no pudiendo ser reelecta por períodos sucesivos.

2. La Presidencia:

- a. Presidirá las reuniones de la Asamblea y dirigirá sus debates;
- b. Velará por que las actividades de la organización sean conformes a las decisiones de la Asamblea;
- c. Mantendrá un contacto directo y constante con el Secretario Ejecutivo del organismo;
- d. Ejercerá las funciones protocolares de AMERIPOL;
- e. Ejercerá todas las demás tareas que le encomiende el presente Tratado o la Asamblea.

3. En caso de producirse la acefalia en la Presidencia, excepcionalmente, el Secretario Ejecutivo deberá convocar una Asamblea Extraordinaria a los fines de elegir una nueva Presidencia.

Artículo 8. Secretaría Ejecutiva

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano administrativo y de representación de AMERIPOL y se compondrá de un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) y del personal técnico que se requiera para garantizar sus actividades.

2. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) será elegido por un término de 2 (dos) años, con posibilidad de ser reelecto por igual periodo sucesivo.

3. Este cargo recaerá sobre algún personal y/o funcionario en actividad que integre los CPyFS de los Estados Parte y deberá reunir los requisitos de idoneidad que serán definidos en reglamento.

4. En caso de acefalia de la Secretaria Ejecutiva, la Presidencia cumplirá sus funciones de manera excepcional y deberá convocar inmediatamente una Asamblea Extraordinaria a los fines de elegir un(a) nuevo(a) Secretario(a) Ejecutivo(a).

5. La Secretaria Ejecutiva:

- a. Ejercerá la representación legal de AMERIPOL;
- b. Representará a AMERIPOL en escenarios internacionales;
- c. Llevará adelante la gestión administrativa y funcional de AMERIPOL, conforme al reglamento;
- d. Articulará y coordinará la cooperación policial entre los CPySP de los Estados Parte, a través de las Unidades Nacionales AMERIPOL, manteniendo comunicación directa y permanente con las mismas;

e. Presentará propuestas de decisión a la Asamblea, así como iniciativas y sugerencias de cooperación policial o de carácter administrativo remitidas por los Estados Parte;

f. Podrá solicitar a la Presidencia la convocatoria de Asamblea Extraordinaria;

g. Elaborará y propondrá, en coordinación con la Presidencia, el proyecto de agenda a tratar en para las Asambleas;

h. Gestionará y canalizará las propuestas sobre acuerdos de colaboración o cooperación, para ser suscritos con terceros Estados u organismos, así como con el resto de los actores de la comunidad internacional;

i. Notificará sobre la suscripción y entrada en vigor de los acuerdos referidos en el inciso anterior;

j. Presentará el Informe Anual de Gestión en las Asambleas;

k. Publicará el Informe Anual de Gestión y documentos consolidados en el portal oficial de AMERIPOL;

l. Divulgará trimestralmente las estadísticas respecto a las solicitudes de intercambio de información;

m. Propondrá su estructura administrativa y reglamento para aprobación de la Asamblea.

6. En el ejercicio de sus responsabilidades el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y el personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o autoridad externa a la AMERIPOL y se abstendrán de actuar de manera incompatible con su condición de funcionarios internacionales.

7. El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) participará en los debates de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Unidad Nacional AMERIPOL

1. Los Estados Parte crearán o designarán una Unidad Nacional AMERIPOL (UNA) encargada de ejecutar las funciones enumeradas en el presente Tratado dentro de su territorio.

2. La UNA será el órgano de enlace entre AMERIPOL y los CPySP y estará compuesta en conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

3. La UNA deberá estar dotada de personal en número suficiente para el ejercicio de su función.

4. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de las funciones de la UNA y, en particular, el acceso de la UNA a los datos nacionales pertinentes.

5. La UNA:

- a. Suministrará a AMERIPOL, la asesoría, las informaciones y los datos necesarios para el desempeño de las funciones de este organismo;
 - b. Responderá a las solicitudes de información, de suministro de datos y de asesoramiento formuladas por AMERIPOL;
 - c. Difundirá internamente las informaciones proporcionadas por AMERIPOL a los CPySP lo con arreglo a las disposiciones del derecho nacional;
 - d. Velará por la legalidad y corrección de cada operación de intercambio de información con AMERIPOL.
6. Las UNAs no se obligan a transmitir datos que puedan afectar la seguridad nacional de los respectivos Estados Parte.

Artículo 10. Oficiales acreditados ante AMERIPOL

- 1. Los Estados Parte acreditarán personal y/o funcionarios de los CPySP para actuar como oficiales ante la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL.
- 2. Los oficiales acreditados ante la Secretaria Ejecutiva contribuirán en el cumplimiento de los objetivos del organismo.

Artículo 11. Oficiales de Enlace de AMERIPOL

AMERIPOL, con la autorización de la Asamblea y tras la firma de los acuerdos pertinentes, podrá nombrar oficiales de enlace ante terceros Estados u otros organismos internacionales.

TERCERA PARTE — Disposiciones Generales

Artículo 12. Observadores

- 1. AMERIPOL, previa aprobación de la Asamblea, podrá establecer y mantener relaciones de cooperación mediante acuerdos con terceros Estados y organizaciones internacionales, a quienes se les podrá otorgar la calidad de observadores.
- 2. Quienes ostenten la calidad de observadores podrán acreditar un oficial de Enlace ante la sede de AMERIPOL, cuyas funciones serán delimitadas en el acuerdo de cooperación a ser suscrito.

Artículo 13. Sistema de información y protección de datos

- 1. AMERIPOL establecerá un Sistema de Información que le permita cumplir su misión y desempeñar sus funciones.

2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad a su ordenamiento interno y obligaciones internacionales vigentes, las normas que permitan la implementación de un sistema de información, así como garantizarán un nivel de protección de datos adecuado

3. El Sistema de Información de que trata el presente artículo tendrá en cuenta, entre otros, lo siguiente:

a. La protección adecuada de los derechos humanos, en particular la referida a la protección de los datos personales, observando, entre otros, los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad;

b. El establecimiento de un mecanismo de supervisión;

c. La consecución de los más altos estándares de seguridad;

d. Garantizar la legalidad y el cumplimiento de las operaciones.

4. Al efecto, el presente Tratado será complementado con un protocolo que regulará lo Precedente.

Artículo 14. Presupuesto

1. Todos los ingresos y gastos de AMERIPOL, deberán ser objeto de previsiones para cada ejercicio presupuestario y consignarse en el presupuesto. Se adjuntará al presupuesto un cuadro de personal. El ejercicio presupuestario comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Los recursos económicos del organismo provendrán:

a. De las cuotas obligatorias de los Estados Parte, que serán determinadas en Asamblea.

b. De contribuciones voluntarias, previa aprobación de la Asamblea.

Artículo 15. Control de cuentas

Las cuentas relativas a todos los ingresos y gastos consignados en el presupuesto, se someterán una vez al año a un control conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. Relación con otros acuerdos

Las normas del presente Tratado se orientan a fortalecer y facilitar la cooperación policial internacional en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales. El cumplimiento de sus disposiciones no exime del cumplimiento de las obligaciones internacionales vigentes, en particular las referidas a la cooperación jurídica internacional.

Artículo 17. Solución de controversias

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del Tratado deberá solucionarse mediante negociación directa entre los Estados Parte interesados.

Artículo 18. Acuerdo de sede

1. La sede de AMERIPOL estará ubicada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.
2. AMERIPOL y la República de Colombia suscribirán un Acuerdo de Sede para tal efecto.

Artículo 19. Privilegios e inmunidades

AMERIPOL y sus funcionarios gozarán en el territorio de los Estados Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. Depositario

1. La República de Colombia será el depositario de este Tratado.
2. El depositario deberá recibir los instrumentos de ratificación y adhesión objeto del artículo 22 y notificará los Estados Parte y la Secretaria Ejecutiva cuando éste haya sido designado.

Artículo 21. Enmiendas y Denuncia

1. Este Tratado podrá ser enmendado por consenso entre los Estados Parte. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 1 del artículo 23.
2. Este Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Parte, a través de una notificación por escrito dirigida al depositario, mediante la cual se exprese la voluntad de darle término. La denuncia surtirá efectos (06) seis meses después de la fecha de recibimiento de dicha notificación por el depositario. La terminación del Tratado para un Estado Parte no afectará el desarrollo de actividades, programas, proyectos y compromisos acordados anteriormente y en ejecución, a menos que acuerden lo contrario los Estados Parte.

Artículo 22. Firma, Ratificación y Adhesión

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados del Continente Americano en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia por un año contado a partir de su suscripción inicial.
2. El presente Tratado está sujeto a la ratificación de los Estados signatarios, y estará abierto a adhesión de cualquier Estado del Continente Americano que no haya firmado.

Artículo 23. Entrada en vigor

1. El presente Tratado entrara en vigor en la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación con el Depositario.
2. Respecto de cada Estado del Continente Americano que ratifique el presente Tratado o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor en la fecha en la cual deposite en poder del Depositario su instrumento de ratificación o adhesión respectivo.

CUARTA PARTE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DT1. Acuerdo Sede

La República de Colombia presentará ante la primera Asamblea, la propuesta de Acuerdo Sede en que se detalle los privilegios e inmunidades que se le dará al organismo, a sus funcionarios y a los representantes de los Estados Parte.

Durante la negociación y los trámites internos necesarios para la entrada en vigor de ese Tratado, la República de Colombia concederá los privilegios e inmunidades a la organización, a sus funcionarios y a los representantes de los Miembros que sean necesarios para el funcionamiento de AMERIPOL.





AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

REPÚBLICA DE CUBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

REPÚBLICA DE HAITÍ

REPÚBLICA DE HONDURAS

JAMAICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REPÚBLICA DE NICARAGUA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REPÚBLICA DEL PERÚ

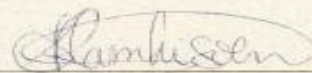


AMERIPOL
Comunidad de Policías
de América

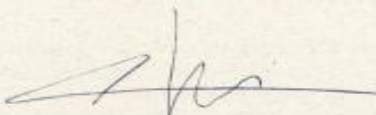

REPÚBLICA DOMINICANA

FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

SANTA LUCÍA


REPÚBLICA DE SURINAM

REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO


REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

JOSE CARLOS JIMENEZ ALPIZAR
DIRECTOR A.I.
DIRECCIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CERTIFICA:

Que el **“TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA”**, firmado en la ciudad de Brasilia, el 09 de noviembre del dos mil veintitrés, consta de catorce folios, el cual corresponde a la totalidad de las piezas que lo componen a la fecha de su expedición; siendo que la transcripción detallada es fiel y exacta del texto original. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes. San José, a las ocho horas del trece de marzo del dos mil veintiséis.

Rige a partir de su publicación

RODRIGO CHAVES ROBLES

ARNOLODO ANDRÉ TINOCO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO